

Agencia Tributaria. Delegación de Barcelona

1998, sobre notificaciones pendientes de la Delegación Especial de la A.E.A.T. de Madrid 8814

Notificaciones.—Anuncio de 15 de octubre de 1998, sobre citación para notificaciones por comparecencia..... 8812

Agencia Tributaria. Delegación de Toledo

Notificaciones.—Anuncio de 2 de octubre de 1998, sobre citación para notificaciones por comparecencia..... 8815

Agencia Tributaria. Delegación de Madrid

Notificaciones.—Anuncio de 21 de septiembre de 1998, sobre notificaciones pendientes de la Delegación Especial de la A.E.A.T. de Madrid 8813

Agencia Tributaria. Delegación de Valladolid

Notificaciones.—Anuncio de 23 de septiembre de 1998, sobre citaciones para notificaciones por comparecencia..... 8815

Notificaciones.—Anuncio de 21 de septiembre de

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

CORRECCION de errores al Decreto 127/1998, de 3 de noviembre, por el que se extiende a las sociedades limitadas laborales el Derecho a la obtención de subvenciones para la creación de empleo estable, para la formación, promoción y asociación y para la asistencia técnica.

Advertido error material en la inserción del Decreto de referencia, publicado en el D.O.E. núm. 129 de 10 de noviembre de 1998, se procede a su oportuna rectificación.

Tanto en el Sumario como en la página 8.173, en el título del Decreto, donde dice: «Decreto 127/1998, de 3 de noviembre, por el que se extiende a las sociedades limitadas el Derecho a la obtención de subvenciones para la creación de empleo estable, para la formación, promoción y asociación y para la asistencia técnica», debe decir: «Decreto 127/1998, de 3 de noviembre, por el que se extiende a las sociedades limitadas laborales el Derecho a la obtención de subvenciones para la creación de empleo estable, para la formación, promoción y asociación y para la asistencia técnica».

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 131/1998, de 17 de noviembre, por el que se fija la temporada de rebajas

para los establecimientos comerciales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, que entró en vigor el 6 de febrero de 1996, regula con carácter básico, en sus artículos 24 y 25 el concepto de rebajas y las temporadas en que las mismas pueden realizarse, atribuyendo a las Comunidades Autónomas competentes la fijación de las fechas concretas de las dos temporadas anuales, dentro de las cuales se pueden realizar las rebajas (una a principio de año y otra en el periodo estival), siendo decisión de cada comerciante la duración de cada una de ellas, que como mínimo será de una semana y como máximo de dos meses.

Por todo ello, y en virtud de las competencias mencionadas, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de noviembre de 1998,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO

1.—Los establecimientos comerciales ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, fijarán sus periodos de rebajas, dentro de las siguientes temporadas:

- Del 2 de enero al 2 de marzo (ambos inclusive), para la temporada de invierno.
- Del 15 de julio al 15 de septiembre (ambos inclusive), para la temporada de verano.

2.—Dentro de dichas temporadas, la duración de cada periodo de rebajas será como mínimo de una semana y como máximo de dicho plazo de 2 meses, de acuerdo con la decisión de cada comerciante. En todo caso, las fechas de las rebajas elegidas deberán exponerse en los establecimientos comerciales en sitio visible al público, incluso cuando permanezcan cerrados.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Queda derogado el Decreto 102/1996, de 17 de junio.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de noviembre de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 132/1998, de 17 de noviembre, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: Colectores en Fuente de Cantos.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 20/1995, de 21 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata, viene sufriendo graves problemas higiénico-sanitarios, derivados del deficiente funcionamiento de la red de saneamiento que produce malas condiciones de salubridad y olores, por lo que se hace necesario alejar del casco urbano los vertidos.

El proyecto fue aprobado en fecha 11 de marzo de 1998.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 4 de

agosto de 1998 (D.O.E. n.º 94 de 18 de agosto), dentro del plazo al efecto concedido, no se han presentado escritos de alegaciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 17 de noviembre de 1998,

DISPONGO

ARTICULO UNICO.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Colectores en Fuente de Cantos», con los efectos y alcance previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 17 de noviembre de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

DECRETO 133/1998, de 17 de noviembre, por el que se nombra Presidente del Consejo Social de la Universidad de Extremadura a D. Alberto Oliart Saussol.

En virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, (B.O.E. n.º 209, de 1 de septiembre) resulta procedente que la Comunidad Autónoma de Extremadura en el ejercicio de competencias en el ámbito universitario, disponga de una norma específica reguladora del Consejo Social de su Universidad.

De conformidad con la redacción dada al Estatuto de Autonomía de Extremadura por Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo, (B.O.E. n.º 72, de 25 de marzo) corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

A tenor del Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, se realiza el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Universidades.

Por todo ello, se promulga la Ley 4/1998, de 30 de abril, del Con-